

tido en 1095 al concilio de Clermont, presidido por aquel mismo papa, y que en 1101 asistió al de Beaugeney, presidido por un legado; y en fin, que teniendo como eclesiástico y como erudito semejantes relaciones con Italia, y queriendo componer para la Francia una colección de textos canónicos, es imposible que no se hubiese proporcionado para su trabajo algunas de las colecciones que existían en Italia, y que se hallaban en boga entre el clero católico, buscando con preferencia las más modernas para estar al corriente de los últimos textos. Más de trescientos años separaban todavía á su época de la de la invención de la imprenta; pero los copiantes, especialmente los clérigos, reproducían semejante clase de libros. Además del dedicado á Anselmo (*Anselmo*), arzobispo de Milan, cuya fecha es de 883 á 897, y el de Anselmo, arzobispo de Lucca (*Anselmi*), casi contemporáneo de Ibo de Chartres, que murió veinte años antes que él (en 1086), colecciones ambas que se habían esparcido mucho, conocemos otras tres del siglo XI, de las que las más recientes no llegan sino hasta las Decretales del papa Urbano II (de 1088 á 1099), es decir, que tocaban directamente á Ibo de Chartres. En las dos primeras de esas colecciones figuraban por muchos fragmentos los diversos libros de Justiniano, á excepción de las Pandectas; pero en los últimos figuraban todos.

Aproximábase entonces el tiempo del esplendor de la enseñanza del derecho de Justiniano en Bolonia. Ibo era contemporáneo de Irnerius, y cuando murió, á la edad de ochenta años, en 1115, ya aquel primer jefe de la escuela de los glosadores se había hecho notable en Bolonia por sus lecciones, y estaba próximo á entrar en el servicio del emperador Enrique V. (Entró, en efecto, en 1115, y todavía se le veía en él en 1118.) La enseñanza de Irnerius había tenido precursores en Italia. La posesión de las obras legislativas de Justiniano por el obispo de Chartres, y el uso que de ellas hizo en Francia en sus colecciones de cánones y en sus cartas, están indudablemente enlazadas á aquellos acontecimientos.

Antes de decir algunas palabras acerca de ese renacimiento de los estudios públicos del derecho de Justiniano, harémos, recomendándolas á nuestros lectores, dos observaciones de la mayor importancia. La primera es que la regla sobre la personalidad de las leyes, según el origen ó según la profesión ó uso que de ellas se hacía, no podía tener más que un tiempo de aplicación á medida

que se completaba la fusión de las razas y la constitución de cada nación moderna iba desvaneciéndose, sin dejar en pos de sí más que un compuesto de usos, de estatutos ó de prácticas judiciares, residuo de la combinación cotidiana de las diversas fuentes, según su proporción y el giro de los acontecimientos en cada Estado. La segunda, que en ese trabajo de elaboración las diversas leyes germánicas y los usos variados de cada población suministraban los elementos destinados á ser absorbidos en los nuevos productos, ó únicamente producidos, sin dejar en ellos su nombre, mientras que por encima y al lado de aquellos productos, contribuyendo á ellos con una parte más ó menos fuerte, debían siempre elevarse y mantenerse en pie distintamente á través de los siglos, á causa de su carácter de unidad, y por razón de su autoridad, religiosa en el uno y científica en el otro, dos monumentos legislativos: el cuerpo del derecho canónico, y el cuerpo del derecho romano de Justiniano.

RENACIMIENTO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA ENSEÑANZA SOBRE LOS TEXTOS DE JUSTINIANO HACIA FINES DEL SIGLO XI.—PLACENTINUS EN FRANCIA, VARIUS EN INGLATERRA.—ESCUELA DE BOLONIA: LOS GLOSADORES.

Decimos, y con razón, *renacimiento*: el mismo Savigny ha empleado más de una vez esa expresión, y la ha hecho la rúbrica de uno de sus capítulos (cap. XVIII y XLI). Se exageran los resultados de su libro, poniéndose en contradicción con los hechos, cuando, al parecer, se quiere proscribirlos. Los años de confusión y de oscuridad de la Edad Media fueron tan confusos y oscuros para el derecho como para las letras y las ciencias. El derecho romano, en muchos lugares y sobre ciertos puntos, era practicado, pero no cultivado. Lo que se puede alegar para justificar literariamente esa existencia práctica latente, son únicamente algunas citas, harto escasas por cierto, hechas en los escritos de los hombres excepcionales de aquellos tiempos. En los últimos años del siglo XI hubo una verdadera aurora, por decirlo así, para diversas manifestaciones de la inteligencia, y sobre todo para el estudio del derecho; despertar que no fué brusco ni repentino, sino graduado, y anunciado como el del cuerpo, por algunas aspiraciones y movimientos, que eran sus primeros signos.

Así Pedro Damiani, obispo de Ostia, canonizado y conocido

con el nombre de San Damiano, habla de una discusión de derecho civil y canónico suscitada en su tiempo en Rávena sobre los grados de parentesco, en la cual se invocaba la autoridad de las Instituciones de Justiniano (1), y su testimonio es de mucho peso, porque Rávena era su patria; nació en 988, y murió en 1072: puede deducirse de eso, independientemente de la autoridad de las instituciones de Justiniano y de la existencia de los doctores, remitidos por Damiano á sus códigos (*ad vestros codices, ad Instituta vestra recurrite*), que en el curso del siglo XI funcionaba aquella escuela, trasladada primitivamente, como ya sabemos, desde Roma á Rávena, Lanfrac, que en 1042 profesó como benedictino en el monasterio de Bec, en Normandía, llamado despues por Guillermo el Conquistador al arzobispado de Cantorbery y consejero de aquel príncipe, habia aprendido en aquellos debates, y despues enseñado públicamente, el derecho con grande distincion en Pavia, de donde era originario (2), y murió en 1089; hé ahí, pues, tambien en la primera mitad del siglo XI una enseñanza jurídica en aquella ciudad de Italia. Verdad es que resulta de documentos nuevos que lo que allí se enseñaba principalmente era la ley Lombarda. Pepo, regidor de Bolonia, que en esa calidad figuró en una acta de 1075, habia dado tambien en aquel mismo siglo cursos públicos de derecho en Bolonia (3). Aquél no era todavía el despertador activo y sonoro, la fama fuera de la localidad, la propagacion á lo léjos, y el entusiasmo por toda Europa, pero era el preludio.

Irnerius fué el fundador de la escuela de Bolonia, que llegó á ser tan célebre y tan frecuentada para el estudio de las leyes de Justiniano, como la de París para la Teología y las letras. Su enseñanza, que tuvo tanto esplendor, se limita para nosotros, por

(1) En su libro *De parentela gradibus*, edicion italiana de sus obras de 1783, en 4.º, tomo III, páginas 179 y 192, edicion de Paris, 1663, cuatro tomos en folio: «Ravennam, ut nostis, nuper adii... Erat autem de consanguinitatis gradibus plurima disceptatio» (t. III, pág. 77).

(2) GILBERT CRISPIN, abad de Westminster, autor de su *Vida*, colocada al frente de sus obras en la edicion del P. Lucas de Achery (Paris, 1648, en folio), despues de decir que en su juventud se instruyó en las artes liberales y en las *leyes seculares*, segun el uso de su patria, añade: «In ipsa aetate sententias depromere sapuit, quas gratanter jurisperiti vel praetores civitatis acceptabant. Meminit horum Patria.»—Sin embargo, resulta de un manuscrito de leyes lombardas del siglo XI en la biblioteca de Nápoles, que en el siglo X y á principios del XI la ley lombarda era el objeto principal de la enseñanza en la escuela de Pavia, en la cual tomó parte Lanfrac en su juventud.

(3) ODOFREDO, sobre la ley del Digesto, I, 1, *De justitia et jure*, 6, f. Ulp.: «Quidam dominus Pepo cepit auctoritate sua legere in legibus, tamen quidquid fuerit de scientia sua, nullius nominis fuit.»

falta de documentos, á un tiempo muy corto; allí adquirió su celebridad, bajo la preteccion de Matilde, duquesa de Toscana, condesa de Módena, Reggio y otros lugares, apellidada la *gran Condesa*, que murió en 1115, la dió principalmente en Bolonia, y tambien en Roma, adonde el emperador Enrique V le llamó en 1118 para confiarle un cargo importante; esa fué la época en que más se habló de él, y en que su nombradía llegó á su apogeo; la huella de su vida ulterior se ha perdido.

Era bolonés, y á pesar de la raíz germánica de su nombre, no debe hacerse alemán. Ese nombre se halla escrito en diversas variantes, procedentes todas del mismo tronco: Warnarius ó Guarnarius, Warnerius ó Gernerius, Urnerius, ó más sencillamente Irnerius. Hé ahí el que fué denominado *lucerna juris*, faro del derecho, por no traducir trivialmente *linterna*; hé ahí el primer jefe de los que han sido llamados glosadores.

Ese nombre les vino de que sus principales trabajos consistieron, ademas de sus lecciones orales, en escribir en los manuscritos que poseían de las leyes de Justiniano, y que buscaban y confrontaban, esforzándose en reconstruirlos exactamente y en explicar el texto, notas breves en un principio, más extensas despues, interlineales ó marginales, cuya publicacion y propagacion sirvieron para formar, acreditar y constituir progresivamente la ciencia jurídica de aquellos tiempos. *Glossa*, y por eufonía *glosa*, palabra oscura por extension figurada, explicacion de las palabras oscuras de las dificultades del texto: «*linguae secretioris interpretationis*», segun Quintiliano (libro I). Eso habia sido ya conocido antes de ellos; la Biblia habia tenido ya su glosa desde el siglo IX, y en cuanto al derecho de Justiniano nos ofrece un ejemplo de ello una antiquísima glosa de las Instituciones, llamada glosa de Turin, que Savigny ha publicado en los apéndices de *La historia del derecho romano en la Edad Media*; pero sus trabajos en ese género fueron considerables, importantes, extendidos á todas las partes del Cuerpo de derecho de Justiniano, y esparcidos por toda Europa con autoridad, cuyo saber aprovechamos nosotros todavía. *Glosa*, penetrando en el lenguaje del mundo ó vulgar, ha llegado á significar en él comentario, crítica más ó ménos burlesca, y de breve se hizo prolija. La Fontaine hizo que el mono glosase sobre el elefante, y Boileau á todo el mundo sobre los percances del matrimonio:

«Ya sé que es un texto sobre el que cada cual forma su glosa.»

La escuela de los glosadores tuvo una primera fase, que abrazó todo el siglo XII, que fué decreciendo en valor, y se resumió y terminó en Accurso ántes de mediar el siglo XIII. En ese espacio de cerca de ciento treinta años nos limitaremos á poner en relieve entre los glosadores á los *cuatro doctores*, y despues á Placentino y Vacario.

Los *cuatro doctores*, que podrian hacerse figurar juntos, porque forman un grupo y hablan en un mismo tono, aunque algunas veces discordes; Bulgarus, llamado, como Crisóstomo, boca de oro (*os aureum*), que murió en 1166; Martino Gosia (que murió poco ántes que Bulgarus); Jacobo (que murió en 1178), y Ugo (que murió de 1168 á 1171): los cuatro boloneses, como el jefe de su escuela. Uno de sus contemporáneos atribuye á Irnerius este dístico, en el cual habria asignado á cada uno su carácter, y señalando á Jacobo como su *alter ego*:

«Bulgares est ærum (1), Martinus copia legum,  
»Mens legum est Ugo, Jacobus id quod ego.»

Placentino, que era de Plasencia y nació hácia 1120, es notable, porque á consecuencia de la declaracion pública en 1180, por lo que Guillermo, señor de Montpellier, abolia el monopolio de la enseñanza de aquella ciudad, se trasladó á Montpellier para fundar allí la primera escuela de derecho de la Francia, introduciendo en ella los textos y el método de los glosadores, y componiendo tambien allí muchas de sus obras. Murió en la misma ciudad en 1192, de regreso á ella por segunda vez, despues de haber pasado algunos años en Italia.

Vacarius, que era lombardo, notable tambien para los ingleses, porque llamado por Teobaldo, arzobispo de Cantorbery, llevó de Bolonia á Inglaterra, en 1144, manuscritos de los textos de Justiniano, y fundó en Oxford una escuela del derecho, propagacion de la de Bolonia, novedad grande para la Inglaterra. El fué el que para ahorrar á los estudiantes escasos de recursos pecuniarios el gasto de los manuscritos, que eran muy costosos, sacó extractos de las diferentes partes del Cuerpo de derecho de

(1) Así se lee en los manuscritos. Pero ¿no debía ser más bien *aurum*, por alusion á su sobrenombre de boca de oro?

Justiniano, añadiéndoles algunas glosas muy breves; su obra llevó el título *Liber ex universo enucleato jure exceptus* (extracto), *et pauperibus præsertim destinatus*; de donde vino, segun se dice, el nombre de *Pauperistas*, que antiguamente, y durante largo tiempo, se dió á los estudiantes de Oxford.

La escuela de Bolonia, con su animacion, su afan por el estudio, y su propaganda de los textos de Justiniano, atraia á ella grande concurrencia de estudiantes, que acudian de diferentes partes de Europa. Segun se dice, hubo época en que su número llegó á diez mil, de familias bien acomodadas y pobres, clérigos y legos, y algunos de ellos con barba y encanecida.

París no tardó mucho en tener conocimiento de aquella celebridad, y á ella, sin duda, se refiere la anécdota de Abelardo, el cual ridiculizaba á los legistas, y se vanagloriaba de explicar cierto pasaje del *Corpus juris*. Presentáronle una pequeña ley del Código en ménos de dos líneas, y no pudo ménos de confesar su impotencia: «*Nescio quid velit dicere ista lex.*» Los discípulos de los glosadores habian obrado con mucha malicia; la ley estaba muy bien escogida, y era capaz de embarazar á cualquiera que no fuese del oficio; debia ser una *debinette* corriente entre ellos (adivinanza) (1). La anécdota, si es verdadera, es anterior necesariamente al año 1140. Desde aquella época comenzaban traducciones en frances antiguo de las diversas partes del Cuerpo de derecho de Justiniano. Algunos sabios franceses han poseido manuscritos, de los que el más antiguo era una traduccion del Código hecho hácia 1135 (2). Existen todavia de esos manuscritos del siglo XIII, traducciones del Digesto, del Código y de las Instituciones en la biblioteca pública de Montpellier, y en otra biblioteca, que despues ha sido llamada Imperial (3).

(1) ODOFREDO, glosa sobre la ley 5.<sup>a</sup> del Código, lib. III, tit. XXXIX, *Finitum regundorum*. (Era la ley en cuestion): «*Dicitur quod fuit quidam qui vocabatur Petrus Ballardus... Et valde deridebat legistas et jactabat de quod nulla lex esset in Corpore juris, quantumcumque esset difficilis in litera, quin in eam poneret casum et de ea traheret sanum intellectum. Unde una die fuit sibi ostensa à quodam ista lex, et tunc ipse dixit: Nescio quid velit dicere ista lex. Unde derisus fuit.*»

(2) JULIAN BRODRAU, *Anotaciones sobre las sentencias ó acuerdos de Locret*: «Tengo en mi poder la antigua traduccion francesa manuscrita del Código de Justiniano, hecha en tiempo del emperador Lotario II y del papa Inocencio II hácia el año 1135.—«Véase tambien, sobre el particular, á MENAGE, *Observaciones sobre la lengua francesa*, parte 1.<sup>a</sup>, capítulo III; á J. DOUJAT, *Historia juris civilis Romanorum*, 1672, en 12.<sup>o</sup>, y al Presidente BOUHIER, *Observaciones sobre la costumbre de Borgoña*, capítulo IV, número 34, tomo I, página 389.

(3) HENEL, *Indagaciones de los manuscritos de derecho, hechos en la biblioteca de Francia*, en la *Themis*, tomo VIII, páginas 209 y siguientes, tomo IX, páginas 153 y siguientes.

Bernardo, acusador de Abelardo, á quien hizo condenar en el concilio de Sens, y de Arnaldo de Brescia, á quien hizo expulsar de Francia, esperando la hoguera que debia consumirle á fuego lento en Roma, predicador de la segunda cruzada en 1146, declamaba con su acostumbrada vehemencia, á presencia del papa Eugenio III, pontífice de 1145 á 1153, contra el ardor de que se hallaban dominados los eclesiásticos, hasta en el palacio pontificio, por las leyes de Justiniano, y no las leyes del Señor: «¿Quando oramus? ¿Quando docemus populos? ¿Quando ædificamus Ecclesiam? ¿Quando meditamus in lege? Et quidem quotidie perstre-punt in palatio leges, sed Justiniani, non Domini» (1). Concilios sucesivos (Reims, 1131; Letran, 1132, y Tours, 1162) prohibieron á los religiosos que habian hecho profesion el estudio de las leyes mundanas, el último bajo pena de excomunion (2). La decretal de Honorio III de 1220 reprodujo aquella prohibicion, añadiendo á ella la de enseñar el derecho romano en París y en las ciudades inmediatas, bajo pena tambien de excomunion (3). El motivo alegado en la decretal es muy notable, porque en Francia (es decir, la isla de Francia) y en algunas otras provincias los legos no usan las leyes de los emperadores romanos (*Quia in Francia et nonnulli provinciis, laici Romanorum imperatorum legibus non utuntur*); y en cuanto á las causas eclesiásticas, es muy raro el caso en que no puedan ser despachadas por los estatutos canónicos. Esa era la consideracion aparente; pero el verdadero objeto era el de conservar en la Universidad de París la preponderancia de la enseñanza teológica, y en Italia la de la escuela de Bolonia.

El derecho romano, en efecto, la decretal tenia razon para decirlo, no habia sido admitido como ley reinante en la isla de Francia y en las provincias confinantes, sobre todo en los textos de Justiniano: estaba allí en estudio. En vista de la prohibicion fulminada contra París, se creó bien pronto la escuela de derecho de

(1) BERNARDO, *De Consideratione ad Eugenum III*, libro 1, capítulo IV, tomo II, página 410 del edicto de 1690.

(2) «Statuimus ut nulli omnino post votum religionis et professionem, ad physicam, legesve mundanas legendas permittatur.» Este concilio le presidió el papa Alejandro III.

(3) Las disposiciones de la Decretal de Honorio III pasaron al *Corpus juris canonici*, Decret. de Greg. IX, lib. V, tit. XXXIII, cap. XXVIII: *Parisis et in locis vicinis jus civile legi non debet*: «Firmiter interdiximus, et districtius inhibemus, ne Parisiis, vel in civitatibus seu aliis locis vicinis, quisquam docere vel audire jus civile præsumat.»—Dumoulin, trescientos años despues, puso en una nota, sobre esa disposicion, la protesta siguiente: «Ego vero dico quod Papa non habuit potestatem prohibendi in regno Francia, sive laicis, sive clericis, quia regnum Francia nullo modo dependet à Papa.»

Orleans (apareció desde 1236), y en el Mediodía, en donde ya existia desde Placentino, para el derecho, la de Montpellier y otras muchas, á cuya cabeza figuraba la de Tolosa (1228). Todas esas universidades, y las que en gran número se establecieron en los siglos siguientes, enseñaban el derecho canónico, y el derecho civil segun los textos de Justiniano; la Universidad de París no podia hacer que se enseñase ese último derecho sino como accesorio, en lo que se juzgaba necesario al derecho canónico. En 1576 un decreto del Parlamento de París concedió excepcionalmente á Cujas y á los doctores regentes en derecho canónico en París la facultad de poder leer y de graduar en derecho civil en aquella ciudad, en razon á *la calidad del tiempo*, es decir, á las turbulencias religiosas, que habian interrumpido la enseñanza en Bourges. La prohibicion de 1220, contra la que Dumoulin elevaba su voz en vano trescientos años despues, y las protestas que ya hemos citado en nota, renovada por el edicto de 1579, en los estados de Blois, art. 69, no fué levantada sino por un decreto de Luis XIV de 1679 (Abril), despues de más de cuatro siglos y medio de existencia....

Los glosadores, aunque la glosa fuese su obra principal y característica, no se limitaron á ella exclusivamente. Escribieron tambien lo que llamaban aparatos (*apparatus*), glosas, desarrolladas, pero enlazadas de manera que formasen el comentario seguido de todo un título ó de cualquiera otra parte del cuerpo de derecho: (*summæ*) sumarios ó resúmenes, por los cuales entraba en su método abrir la enseñanza sobre el asunto que se proponian tratar; especies (*casus*) destinadas especialmente á construir sobre cada ley un poco difícil de entender, los hechos á que se referia, como cuando decimos todavía en nuestras escuelas *poned ó sentad la especie*; *saetillas* (*brocarda*) ó reglas de derecho sacadas de los textos y presentadas como generales, poniendo, sin embargo, en paralelo las que parecian contradecirse, y procurando acomodarlas unas á otras. Azon, que tuvo entre sus discípulos á Accurso, fué célebre, además de su enseñanza, por sus *sumas*, sus *aparatos* y su libro de *saetillas*. Tenemos las lecciones de ciertos glosadores, publicadas por ellos mismos ó por alguno de sus discípulos. Dieron tambien, á contar desde el mismo Irnerius, diversos tratados especiales, principalmente sobre las acciones y el procedimiento.

## BRACHYLOGUS ET PETRI EXCEPTIONES LEGUM ROMANORUM.

El historiador de la literatura jurídica encuentra hacia esta época dos compendios elementales de derecho romano, según los textos de Justiniano, compuestos el uno en Italia y el otro en Valencia del Delfinado, que se suelen colocar con bastante certeza entre el fin del siglo XI y el del XII, sin que se pueda determinar con seguridad si fueron anteriores á la escuela de los glosadores de Bolonia, ó si fueron debidos al impulso dado por esa escuela. Uno y otro están contruidos por el modelo de las Instituciones de Justiniano, divididos como aquéllas en cuatro libros, aunque con algunas modificaciones en el orden de distribución de los asuntos de que en ellos se trata. Al uso de las Instituciones, que forma el fondo, se halla unido el de las Pandectas, del Código y de las Novelas, según el *Epítome* de Juliano. La obra compuesta en Italia es más especialmente de derecho romano; la compuesta en Valence acomoda aquel derecho á las diversas instituciones ó costumbres locales, al derecho canónico, y al ejercicio de la jurisdicción en aquella provincia. Al efecto, está dedicado á Odilon, vicario ó representante del Señor, que administraba la justicia bajo la soberanía entónces del emperador de Alemania, en el reino de Arles, á que en aquel tiempo pertenecía Valence.

La obra de Italia, sin título en algunos manuscritos, y que en otros los tenía diversos, como *Corpus legum*, *Summa Novellarum*, es conocida generalmente, desde hace tres siglos, con el de *Brachylogus totius juris civilis*, ó más lacónicamente, *Brachylogus* (discurso breve compendiado), que se le dió arbitrariamente en una edición de 1553; otra edición, en 1570, empleó el de *Enchiridium* (manual); pero *Brachylogus* ha prevalecido. Savigny opina que la obra fué compuesta á principios del siglo XII, y se siente inclinado á atribuirle, aunque sin prueba positiva, al mismo Irnerius. No debe olvidarse que la enseñanza de Irnerius es de los últimos años del siglo XI y principios del XII, y que desde el año 1118 ya no se trata de él (1).

En cuanto á la obra compuesta en Valence, es conocida con el título que llevan muchos manuscritos, de *Petrii Exceptiones* (ex-

(1) Desde 1551, fecha de la primera edición, hasta 1761, se cuentan veinte y una ediciones del *Brachylogus*, diez en Lyon, cinco en Alemania, y seis en Italia. La edición moderna más recomendada es la de M. Becking, Berlin, 1829, en 8.º

tractos) *legum Romanorum*, ó por una extremada contracción, el *Petrus*. ¿Quién era ese Pedro? No sabemos más, y eso porque nos lo dice la misma obra, sino que habitaba en Valence ó su territorio. Savigny cree ese tratado anterior á la escuela de Bolonia, y aún á la colección de cánones de Ibo de Chartres, de que ya hemos hablado, y se sirve de él como prueba de que el derecho de Justiniano era conocido y observado en aquella parte de las Galias ántes de los trabajos de los glosadores. Lo explica por la influencia de la soberanía del emperador de Alemania en aquellas regiones en el siglo XI, y por las relaciones que tenían con la Italia. Preferimos la demostración dada por Laferrière, de que el libro de *Petrus* es posterior á la colección de cánones de Ibo de Chartres, y por consiguiente, posterior también al principio de la escuela de Bolonia, pues que Ibo de Chartres fué contemporáneo de Irnerius (1). Ese libro habría sido compuesto en la primera mitad del siglo XII. Es preciso convenir en que el autor no presenta los textos de Justiniano como una novedad, que los maneja con destreza, y que no hace uso alguno ni del Código Teodosiano, ni del Breviario de Alarico, rey romano de las Galias, ántes de la introducción en ellas del *Corpus juris* de Justiniano (2).

MANUSCRITOS Y TEXTO DEL CUERPO DE DERECHO DE JUSTINIANO. — LAS Florentinas Y LA *Vulgata*. — EL DIGESTO ANTIGUO, EL *Inforciado* Y EL DIGESTO NUEVO.

Los glosadores no parecen haber conocido, y en todo caso no emplearon, en materia del derecho romano, más que el *Corpus juris* de Justiniano: fué su todo, su límite y á él se atuvieron; pero un campo así limitado, y sin embargo tan vasto, ¡cuántos afanes para el cultivo de los textos! Los volvían y resolvían en todos sentidos, como un labrador inteligente hace con sus cam-

(1) La demostración se apoya en un fragmento truncado que aparece de un pasaje de *Petrus* (III, 36), haber sido hecha una colección de cánones por Ibo de Chartres (III, 98). Como ese pasaje truncado se encuentra también en la colección de cánones compuesta en Zaragoza, y llamada *Ceraugustana*, será necesario concluir de ahí, y eso es lo que ha hecho Laferrière, que esa última colección es posterior también á Ibo de Chartres. — Véase sobre el *Brachylogus*, la *Historia del derecho romano en la Edad Media*, de SAVIGNY, tomo II, páginas 154 y siguientes de la traducción, y sobre el *Petrus*, la misma obra, página 82 y siguientes, comparada con LAFERRIÈRE, *Historia del derecho*, tomo IV, página 393 y siguientes.

(2) La primera edición del *Petrus* se hizo en Strasburgo en 1500, en 4.º. — Como edición moderna, véase la que ha dado en apéndice Savigny, tomo IV, páginas 297 y siguientes de la traducción de su *Historia del derecho en la Edad Media*.

pos. A ellos debemos esas citas ó remisiones que todavía existen en nuestras ediciones corrientes, y que nos son tan útiles: trabajo inmenso, resultado de una sucesion de investigaciones y de comparaciones incesantes de cada ley, de cada pasaje de ley, con las leyes, con los pasajes paralelos análogos, explicativos ó contradictorios. Hicieron tambien mucho con respecto al exámen crítico de los manuscritos y de sus variantes para la correccion y la reconstruccion del texto de cada parte del *Corpus Juris*.

Una leyenda ha corrido con fortuna como todas las leyendas. Sigonius dió el aparato científico de ella (1), y ha sido repetida comunmente y sin exámen hasta 1726, en que Francisco Grandi, profesor en Pisa, la trató de fábula (2); despues llegó á ser objeto de controversias. Decia que en el saqueo de Amalfi en 1137, por los pisanos aliados del emperador Lotario, se encontró un manuscrito de las Pandectas, enviado en otro tiempo á Amalfi por Justiniano; que los pisanos le llevaron á Pisa y obtuvieron del emperador Lotario les liciese donacion de él, y que el descubrimiento y aparicion de aquel manuscrito dieron lugar al renacimiento de los estudios del derecho de Justiniano y á la formacion de la escuela de los glosadores en Bolonia.

Lo que hay evidentemente falso en esa leyenda es que fuese aquélla la causa de ese renacimiento. Es constante, por el contrario, que con mucha anterioridad á aquella fecha de 1137 habia habido una enseñanza pública de derecho romano en Rávena y en Bolonia, y habian resplandecido las lecciones de Irnerius, que desde 1118 habian concluido, y que habia comenzado y avanzado la obra de sus sucesores.

Lo que hay de cierto es que en Pisa existia con grande veneracion, y con las mayores precauciones para su conservacion, un manuscrito de las Pandectas de la más remota antigüedad, que contenia toda la coleccion en su conjunto: que los glosadores designaron su texto con la calificacion de *littera Pissana*; y, en fin, que más tarde, en 1405, habiendo caido Pisa en la dominacion de Florencia, el precioso manuscrito fué trasladado á esta ciudad, en donde tomó el nombre famoso de Pandectas Florentinas (*Pandectæ Florentinæ*), que despues ha conservado.

Lo que es asunto de controversia es el saber cómo y cuándo

(1) SIGONIUS, *De regno Italiae*, II, 2.

(2) FR. GUID. GRANDI, *Epistola de Pandectis*, 1726, en 4.º

aquel manuscrito llegó á poder de los Pisanos. Uno de los juriconsultos boloneses de la segunda fase, que habia sido discípulo de Accurso, y que murió en 1265, Odofredo, dice en mal latin que aquel manuscrito habia sido llevado desde Constantinopla á Pisa al tiempo mismo de las Constituciones de Justiniano (1). Odofredo sólo se hallaba separado por ménos de cien años de la pretendida conquista sobre Amalfi. Bartolo, casi cien años despues (murió hacia 1357, á la edad de 44 años solamente), dice tambien que el manuscrito habia estado siempre completo en Pisa (2). En sentido contrario, notas históricas en latin sobre las guerras marítimas de los Pisanos, fechadas en 1320, y unidas en apéndice á un estatuto de 1318, con más un pasaje de una crónica ó anales de Pisa, en italiano, relativo á las mismas guerras, y ademas dos versos de un poema, sacado todo de manuscritos del siglo XIII, anuncian formalmente la conquista de las Pandectas sobre Amalfi (3). Savigny, despues de haber discutido con vista de documentos la cuestion sobre la conquista, como ya lo habia hecho Francisco Grandi en 1726, la decidió en el mismo sentido; Laferrière, despues de examinarla á su vez, se inclina á creer la conquista, y uno y otro declaran que, reducida la cuestion como lo está en el dia, no ofrece ya grande interes (4). Nosotros vemos

(1) ODOFREDO, sobre la ley 23, fr. Paul. Dig. 6, 1, *De rei vindicatione*: «Unde si videatis Pandectam que est Pisis, que Pandecta, quando constitutiones fuerunt facte, fuit deportata de Constantinopoli, Pisis, est de mala littera.»

(2) BAROLO sobre la rúbrica del tit. 3, *Soluto matrimonio*, lib. XXIV en el Digesto: «Hoc volumen (Inforciado) nunquam fuit amissum. Semper enim fuit totum volumen Pandectarum Pisis et adhuc est.»

(3) *Notas Históricas* de fecha de 1320 unidas á un estatuto manuscrito de 1318, relativo al puerto de Cagliari, en Cerdeña: «Anno Dom. M.C.XXXVIII, segun la cronologia de Pisa, y (segun la cronologia ordinaria, 1137) Pisani..... (sigue la indicacion de sus victorias en Sicilia). In his tribus diebus Malfi, Traini civitates, Schate, Schabelle y Fratze, Roccha et Pugerule sub tributo possuerunt, et inde habuerunt Pisani Pandectam.»

*Crónicas ó anales de Pisa*, pasaje impreso por BRENNMANN, *Historia Pandectarum*, página 409. El cronista, despues de haber hablado del consejo celebrado en Roma para la defensa de la Iglesia contra Rogerio de Sicilia, que apoyaba al antipapa Anacleto, y del armamento marítimo que hicieron los Pisanos por orden del papa Inocencio II, añade: «Furono alla costa de Malfi, e quello di, per forza la preseno cum septe galee e doe nave in laquale città trovorno le Pandette composte dalla Cesarea majesta de Justiniano imperatore.»

RATMERIUS DE GRANCIS, *De preliis Tuscia*, lib. III:

«Malfi. . . . .  
»Unde fuit liber Pisanis gestus ab illis  
»Juris, et est Pisis Pandecta Cesaris atti.»

(En MURATORI, *Scriptor. rer. Italic.*, II, pág. 314).

(4) SAVIGNY, *Historia del Derecho romano en la Edad Media*, tomo III, páginas 71 y siguientes de la traduccion francesa. — LAFERRIÈRE, *Historia del Derecho francés*, tomo IV, páginas 369 y siguientes.

aquí una cosa, que aunque secundaria, no carece de valor, y es el saber si Irnerius y los primeros glosadores que le siguieron hasta 1137 tuvieron conocimiento, ó hicieron ó no uso del manuscrito de Pisa. Si es cierto que no llegó á los glosadores sino por consecuencia del saqueo de Amalfi, y sólo en 1137, es probable que la repentina aparicion de semejante manuscrito, en tales circunstancias, habria dejado en sus escuelas algunas huellas de aquel acontecimiento, y no hay absolutamente ninguna.

El manuscrito de las Pandectas Florentinas es el único antiguo entre los que se poseen en el dia. Los otros se remontan, cuando más, al tiempo de los glosadores. Es cierto que éstos los tuvieron más antiguos, que en su época existian en Italia, y que despues se han perdido, precisamente, sin duda, por haber servido para sus trabajos. Con el auxilio de esos diversos manuscritos, comparándolos unos con otros, y con el manuscrito de Pisa, los glosadores fueron estableciendo gradualmente el texto de las Pandectas, llamado texto bolones (*littera Bononiensis*), ó la *Vulgata* (*Vulgata*), texto acreditado, vulgarizado, y generalmente admitido.—Esa palabra se ha empleado en tres acepciones: la *Vulgata*, version latina de la Biblia única, aprobada como texto canónico por el Concilio de Trento; la *Vulgata*, version latina de las Novelas, contenida en el *Authenticum*, que se hace remontar arbitrariamente, y sin prueba alguna concluyente, hasta las traducciones hechas por orden de Justiniano para la promulgacion en Italia, y fin, la *Vulgata*, texto de las Pandectas, reconstituida por los trabajos de los glosadores por medio de la crítica de los antiguos manuscritos, y corriente generalmente.

El manuscrito florentino de las Pandectas ofrece un hecho singular, pues en el último título presenta una intervencion de las leyes, efectuada sin duda en tiempo antiguo y desconocido, por haberse trocado las hojas, ó roto alguna de ellas; intervencion que se advierte en todos los manuscritos conocidos. Pudiera concluirse de ahí que todos tuvieron por original á las Florentinas, ó bien que un manuscrito todavía más antiguo, en que se encontraba la intervencion, fué el original comun de ellos y de las Florentinas. Sin embargo, ciertos pasajes que faltan, ó que evidentemente se encuentran equivocados en las Florentinas, y que se hallan rectificados ó corregidos en la *Vulgata*, son una prueba de la existencia de manuscritos distintos. Entre las explicaciones de esa sin-

gularidad, que ha suscitado muchas controversias, la más sencilla es la de que los manuscritos poseidos por los glosadores no contenian el fin de las Pandectas, y que se recurrió á una copia de las Florentinas para completarlos en la última parte que les faltaba.

El manuscrito florentino es de un solo volúmen, y contiene todas las Pandectas en su conjunto; pero no sucedia lo mismo con todos los manuscritos que podian existir en Italia. Los textos de que los primeros glosadores hicieron uso, los habian adquirido de muchos volúmenes y en diferentes veces: Odofredo, de quien ya hemos hablado, y que escribia en el siglo XIII, marca en qué orden (1). De ahí provino para las Pandectas, añadiendo razones de peso, de más fácil manejo, de orden y distribucion para la enseñanza, la division, que llegó á ser tradicional en la *Vulgata*, en tres volúmenes: Digesto antiguo (*Digestum vetus*), Inforciado (*Infortiatum*), y Digesto nuevo (*Digestum novum*).

No es del caso referir aquí cuanto se ha dicho ingenioso para explicar la denominacion de *Inforciado*: «Y sobre eso, dice Estéban Pasquier en sus *Investigaciones de la Francia* (lib. IX, cap. XXXV), forjan cuentos absurdos, ó, segun el antiguo proverbio francés, hacen de la piel del asno cuentos que no son más que una jumentada ó bestialidad.» Odofredo atribuye el origen al mismo Irnerius, que al ver que aquella parte intermedia del Digesto habia llegado á él despues de las otras dos, diria sin duda: «Hé aquí lo que refuerza nuestro derecho.» (*Unde dixit: Ir.: «Jus nostrum augmentatum, infortiatum est»*) (2). Bartolo ó Bartulo objeta que habria sido entónces necesario decir *infortians* y no *infortiatum* (*Præterea si hoc esset verum, iste liber diceretur Infortians, non Infortiatum*) (3). Y hé ahí cómo se resuelve la objecion: por una razon ó por otra, el corte de los manuscritos se encontró hecho de manera, que el de la parte intermedia terminaba al fin de una ley, en medio de una frase, ántes de la palabra *Tres partes*, y la frase continuaba

(1) ODOFREDO, glosa sobre el Inforciado, lib. XXXV, tit. II, *Ad leg. Falied.*, ley 82, fragmento de Ulpiano, en la palabra *Tres partes*: «Cum libri fuerunt portati, fuerunt portati hi libri: Codex Dig. vetus et novum et Institutiones: postea fuit inventum Infortiatum sine tribus partibus, postea fuerunt portati Tres libri; último liber Authenticorum inventus est; et ista ratio quare omnes libri antiqui habent separatim.»

(2) ODOFREDO, al principio del *Inforciado*, y tambien en el *Proemium* del *Digestum vetus*.

(3) BARTOLO, al principio del *Inforciado*. A ese propósito dice en otro lugar que aquella parte de las Pandectas jamás estuvo perdida; que el volúmen completo de las Pandectas estuvo siempre en Pisa, y que allí se encontraba todavía.